

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE EL CAMBIO DE MATRICULACIÓN  
Y ABANDERAMIENTO DE BUQUES**

*RECORDANDO* que ICCAT ha adoptado una amplia variedad de medidas de conservación y ordenación destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio de capturas máximas sostenibles de túnidos y especies afines en la zona del Convenio,

*PREOCUPADA* por que, a pesar de la adopción de estas medidas, grandes palangreros que realizan actividades de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio recurren a constantes cambios de nombre, matriculación y abanderamiento como nuevas estrategias para mermar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT,

*CONVENCIDA* de la necesidad de adoptar nuevas medidas que permitan frenar la utilización de estas prácticas para burlar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE LO SIGUIENTE:

- 1 Para la matriculación o abanderamiento de buques, las Partes contratantes y Partes no contratantes deberían exigir como condición previa la presentación de un Certificado de supresión de la matrícula o abanderamiento anterior (CAMA), o cualquier otra prueba de consentimiento para la transferencia del buque, expedido por el Estado Parte contratante o no contratante anterior.
- 2 Antes del registro de cualquier buque pesquero, las CPC deberían investigar la historia del cumplimiento del buque en cuestión en ICCAT y otras organizaciones regionales de ordenación, con el fin de determinar si dicho buque aparece en las listas negativas y/o se encuentra actualmente registrado en las CPC o Partes no contratantes sancionadas.